



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00336-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA TEJEDA CASTILLO en representación de la menor MMVT
CAUSANTE: MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de los herederos Viloria Rada, presentaron de común acuerdo solicitud de suspensión del proceso hasta el 15 de diciembre de 2023, como también, *“Expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.”*.

No obstante, lo anterior, esta judicatura considera conveniente señalar que a voces del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En consecuencia, se advierte que bastó la presentación del memorial allegado el 3 de octubre de 2023, para tener por suspendido el proceso hasta el 15 de diciembre de ese mismo año.

Sin embargo, en aras de atender integralmente la solicitud en comento, el Juzgado requiere a los apoderados judiciales de los asignatarios para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen si requieren o no una nueva fecha de suspensión del proceso.

Por otro lado, se pone de presente, que, para poder expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, naturalmente, es imprescindible que se decrete el mismo, empero, las partes no lo solicitaron expresamente.

En todo caso, es de resaltar la improsperidad de la solicitud, en vista de que no fue solicitado por todos los herederos reconocidos en el presente sucesorio, como lo exige el numeral 1° del artículo 597 del CGP. Puesto que, la señora Yaslenis Milena Viloria Rada no elevó la petición de levantamiento de las medidas cautelares y tampoco esta le ha otorgado poder al abogado Julio Cesar Vásquez Ballestas, para predicar que se suscribió el memorial presentado el 3 de octubre de 2023.

Por último, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc9b581c21a68a4e4b9039f16ff1856b1d1f46afc492f6681a1e939e5e5ec85**

Documento generado en 18/04/2024 03:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**